



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005-2020-00258-00
Proceso	Verbal de Declaración de Pertenencia.
Demandante	Gustavo Adolfo Santamaría Gallego y Otros.
Demandados	Noe Cardona Aristizabal y Otros.
Auto	No. 479
Decisión	Adición Auto que Admite Demanda.

Habiéndose admitido la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia mediante providencia fechada 11 de julio de 2022, advierte el Despacho que al momento de ordenar correr el traslado a la parte demandada para que en el término que consagra el artículo 369 del Código General del Proceso hiciera uso del derecho de defensa, se omitió mencionar que la notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos del 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “*Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*”, por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se dispondrá de manera oficiosa la adición de la providencia en mención.

Así mismo, sea esta la oportunidad para requerir a la parte actora para que previo a llevar a cabo la notificación a los señores **JOSÉ MIGUEL VANEGAS MESA** y **LEONEL DE JESÚS VANEGAS MESA**, a quienes se integró por pasiva, informe la dirección donde se llevará a cabo su notificación.

Conforme a lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia de fecha 11 de julio de 2022, mediante la cual se ADMITIÓ la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por los señores **GUSTAVO ADOLFO SANTAMARÍA GALLEGO; ALEJANDRA SANTAMARÍA ORREGO** y **GUSTAVO ADOLFO**

SANTAMARÍA ORREGO a los señores **MARÍA DEL CARMEN GRISALES DE FRANCO; MARIA MARGARITA GRISALES TORO; MARIA OLIBIA GRISALES TORO; JESÚS HENRY GRISALES GUERRA y MARLENY GRISALE GUERRA** herederos determinados del señor **JESÚS ARTURO GRISALES TORO**, y sus herederos indeterminados y contra los herederos del señor **NOE CARDONA ARISTIZABAL** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, en el sentido de disponer como resolución adicional:

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que la notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos que 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “*Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica*”.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que previo a llevar a cabo la notificación a los señores **JOSÉ MIGUEL VANEGAS MESA y LEONEL DE JESÚS VANEGAS MESA**, a quienes se integró por pasiva, informe la dirección donde se llevará a cabo su notificación.

DÉCIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada conjuntamente con la providencia de fecha 11 de julio de 2022 que admitió la demanda.

Los restantes numerales permanecerán incólumes.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.